

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte adelantada arrió al dossier las diligencias de notificación adelantadas frente al demandado Camilo Asdrúbal Carmona López.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	SUSTANCIACIÓN NRO. 615
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA CARMONA BUITRAGO CC 1.053.777.005 JHON FREDY CARMONA BUITRAGO CC. 75.102.987 KATHERINE CARMONA BUITRAGO CC. 1.053.809.841
DEMANDADO:	HEREDEDOS DETERMINADOS DORA NANCY CARMONA LOPEZ CC. 30.326.538; CAMILO ASDRUBAL CARMONA LÓPEZ CC. 75.071.981; EMMA CARMONA CC. 24.312.678; CARMEN ROSA CARMONA DE GONZALEZ CC. 24.723.004), E INDETERMINADOS DE NOHEMY CARMONA OSORIO C.C.24.722.414 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.RAD: 17001-40-03- 012-2022-00768-00

Se agrega el memorial de la parte ejecutante mediante el cual indica que se adelantaron las diligencias de notificación frente al codemandado CAMILO ASDRUBAL CARMONA LÓPEZ; sin embargo, se avizora que las mismas no cumplen con las prerrogativas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior, esta operadora judicial observa que brilla por su ausencia la remisión de la citación para diligencia de notificación del demandado, misma que deberá contener, conforme a la norma en cita, **la información del**

presente proceso (Naturaleza, radicado, partes), la fecha de la providencia que pretende ser notificada y la advertencia que debe comparecer ante este despacho a ser notificado, proporcionando los canales de comunicación respectivos.

Lo anterior, por cuanto, se avizora que el escrito allegado al dossier, no comprende el acto de comunicación propio de este canon procedimental, pues la parte interesada se limitó a enlistar unos documentos, que no son propios de este régimen de notificación, sino, por el contrario, de las disposiciones propias de la ley 2213 de 2022.

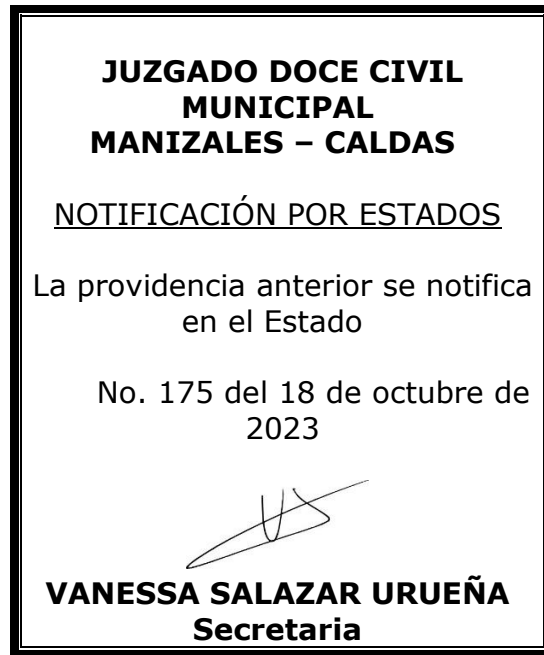
Por lo anterior, se itera nuevamente a la parte actora, tal y como ha sido señalado en anteriores providencias (Documentos 29, 34 y 40 del expediente digital), que tendrá la carga de adelantar en debida forma, la notificación del demandado CAMILO ASDRUBAL CARMONA LÓPEZ dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir la carga de su responsabilidad, deberá allegar probanza al Despacho, en tanto si fenece el término antes conferido sin que en el expediente obre actuación alguna, se decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito. Y que solo se tendrá en cuenta para interrumpir dicho término, la notificación que se realice en debida forma. Podrá la parte activa optar porque sea el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia el que realice los citatorios y el modelo de la notificación, caso en el cual será remitida a la parte demandante, quien tendrá la carga de su correcto y oportuno diligenciamiento; de esto deberá informar al Despacho, caso en el que se remitirá por la secretaría, de no hacerlo, será su carga la realización y diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227386d5381fd985bde8d5d7518a72054ba81b832754762cd144afbfeb7cd519**

Documento generado en 17/10/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>